

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
**COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO**  
PO Box 41149  
San Juan, Puerto Rico 00940-1149  
Tel. (787) 723-4242/Fax (787) 723-4699  
www.casp.pr.gov

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. CASP ME-2011-3**

A: Todo el Personal de la CASP

DE: Laudelino F. Mulero Clas  
Presidente

ASUNTO: NORMAS PARA EL REEMBOLSO PARCIAL DE PAGO PARA CENTRO DE CUIDADO DIURNO DE HIJOS(AS) PRE-ESCOLARES DE CINCO (5) AÑOS O MENOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN

*bl*

---

## I. Introducción

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", enmendada por la Ley Núm. 67 de 25 de agosto de 2005, en adelante Ley Núm. 84, establece la necesidad de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico destinen en sus predios un centro para el cuidado de niños pre-escolares.

La ubicación física de la Comisión Apelativa del Servicio Público (Comisión), así como nuestras limitaciones en cuanto a facilidades, estructura organizacional y presupuestaria, nos impiden destinar dentro de los predios de la Comisión, o a una distancia razonable, un área habilitada como un Centro de Cuidado Diurno.

En virtud de la política pública que establece la Ley Núm. 84, *supra*, se dispone el reembolso parcial del pago para el cuidado diurno de hijos(as) pre-escolares de cinco (5) años o menos de los(as) empleados(as) de la Comisión, sujeto a la situación presupuestaria de la misma.

## II. Base Legal

Se emite el presente Memorando Especial, en virtud de la política pública que establece la Ley Núm. 84, *supra*, y la facultad expresa que le confiere el Artículo 9 (e) del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como

el "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público", al Presidente de la Comisión, para aprobar la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión.

### **III. Normas Generales**

Las normas y requisitos para acogerse a los beneficios del presente Memorando Especial se desglosan a continuación.

#### A. Elegibilidad

1. Actualmente los Centros de Cuidado Diurno son regulados por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) del Departamento de la Familia. Los Centros de Cuidado Diurno atienden a los niños pre-escolares desde los dos (2) meses hasta cuatro (4) años con once (11) meses de edad. Además, cabe señalar que en ciertos casos, niños de cinco (5) años con necesidades especiales también podrían recibir los beneficios de Centros de Cuidado Diurno.
2. Serán elegibles al reembolso del pago parcial que se establece, todo(a) empleado(a) de carrera y de confianza que tenga hijos(as) pre-escolares –naturales o adoptados legalmente– de cinco (5) años o menos, según se menciona en el párrafo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Memorando Especial.
3. El (la) niño(a) deberá estar matriculado en un Centro de Cuido Diurno con licencia vigente del Departamento de la Familia, el Departamento de Educación o cualquier otra agencia con facultad legal para certificar al Centro de Cuido.

#### B. Solicitudes

1. Al comienzo de cada semestre, dentro de los primeros quince (15) días (1 a 15 de enero; y 1 a 15 de julio) los(as) empleados(as) presentarán su interés de participar del beneficio de reembolso parcial de cuido diurno que se establece en el presente Memorando, al (la) Director(a) de la División de Administración de la Comisión. Ello, mediante el formulario "Solicitud de Reembolso Parcial de Cuido Diurno". Este formulario deberá estar acompañado con los siguientes documentos:
  - a. Copia del Certificado de Nacimiento de cada hijo(a) que participará del beneficio de reembolso parcial de cuido diurno que se establece en el presente Memorando. En casos de adopción, se presentará copia certificada del decreto de adopción.

- b. Copia de la licencia vigente que le otorga el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación o cualquier otra agencia con facultad legal para certificar al Centro de Cuido, que contenga el número de licencia y su fecha de expiración.
- c. Certificación de Matrícula del niño(a), que incluya el costo mensual.
- d. Cualquier otro documento o información que la Comisión entienda pertinente.

### C. Procedimiento

- 1. Los(as) empleados(as) deberán solicitar el reembolso parcial, trimestralmente (cada tres meses), al (la) Director(a) de la División Administración de la Comisión, como sigue:
  - a. El término para solicitar reembolso lo comprenden los primeros quince (15) días siguientes al trimestre para el cual se solicita el mismo. Dicho término deberá ser estrictamente cumplido y una vez transcurrido, NO se aceptarán solicitudes.
  - b. Toda solicitud de reembolso deberá estar acompañada con copia del recibo de pago oficial emitido por el Centro de Cuido Diurno, con su sello correspondiente.
  - c. Para procesar el reembolso parcial, la División de Administración de la Comisión, luego de evaluar los documentos sometidos, certificará que éstos cumplen con los requisitos establecidos en este Memorando Especial.
- 2. Una vez vencido el término para recibir las solicitudes de reembolso, las mismas serán evaluadas y tramitadas.
- 3. En los casos que se configure un incumplimiento con los requisitos de este Memorando, se le notificará la inelegibilidad para el semestre que corresponda.
- 4. El (La) empleado(a) vendrá obligado a informar a la Comisión cualquier cambio que ocurra en la matrícula o cambio de Centro de Cuido Diurno. De comprobarse que el hijo(a) no está utilizando los servicios del Centro por el cual recibe el reembolso, el (la) empleado(a) vendrá obligado(a) a reembolsar a la Comisión cualquier cantidad de dinero recibido indebidamente y estará sujeto a las acciones disciplinarias aplicables.

#### D. Cantidad a reembolsarse

La Comisión podrá reembolsar parcialmente a los empleados(as) elegibles, el pago para el cuidado diurno por cada hijo(a) de cinco (5) años o menos que se establece en el presente Memorando Especial, hasta una cantidad a notificarse semestralmente a los empleados(as), sujeta a la disponibilidad de fondos presupuestarios de la Comisión y al número de solicitudes recibidas. El Presidente de la Comisión notificará mediante memorando dirigido a todos los empleados de la Comisión, la suma de dinero disponible para reembolso por niño(a).

#### E. Compensaciones adicionales

De surgir otras fuentes de ingresos gubernamentales para compensar a los empleados(as) por el uso del Centro de Cuido de niños, las mismas se sumarán a la cantidad que se establece en el párrafo D, siempre y cuando la compensación total no exceda lo pagado por el (la) empleado(a) al Centro.

#### **IV. Derogación**

En virtud del presente Memorando Especial quedan derogadas las siguientes Órdenes Administrativas, así como cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del mismo: CRTSP OA-2004-002 de 22 de enero de 2004, "Normas para el Reembolso Parcial de Pago para el Cuido de Niños Menores de 5 Años de los Empleados de la Comisión"; CRTSP OA-2005-2006-002 de 13 de octubre de 2005, "Normas para el Reembolso Parcial de Pago para el Cuido de Niños Menores de 5 Años de los Empleados de la Comisión"; CRTSP OA-2005-2006-004 de 21 de octubre de 2005, "Enmienda a la Orden Administrativa 2004-002 titulada Normas para el Reembolso Parcial de Pago para el Cuido de Niños Menores de 5 Años de los Empleados de la Comisión"; CRTSP OA-2007-2008-002 de 13 de julio de 2007, "Reembolso por Cuido de Niños Menores de Cinco Años"; y CASARH OA-2006-13 de 19 de octubre de 2006, "Programa de Cuido Diurno".

#### **V. Vigencia**

Las disposiciones de este Memorando Especial entrarán en vigor el 30 de junio de 2011.

En San Juan, Puerto Rico, a <sup>24</sup> de junio de 2011.

  
**Laudelino F. Mulero Clas**  
Presidente